

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI;

**TEMA AFECTADO:** Amplíese el plazo para la presentación de la declaración y pago de impuestos administrados por el SRI.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 741 de 26 de abril de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-00000174**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el día 16 de abril de 2016 el Ecuador fue afectado por un terremoto por lo que se declaró estado de excepción, razón por la cual los contribuyentes se encontraban imposibilitados de cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento establecidas, y de igual forma se encontrarán en los meses subsiguientes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1001 se declaró el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación de la declaración y pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo Único. Objeto.- Autorizar por esta única vez la presentación de la declaración y pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas así como la presentación de anexos, a todos los sujetos pasivos domiciliados a la fecha en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuya fecha de vencimiento sea a partir de abril del 2016, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Impuesto a la Renta de sociedades, Impuesto a la Propiedad de los Vehículos, Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y Régimen Impositivo Simplificado, hasta el 30 de septiembre de 2016.

b) Impuesto al Valor Agregado, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos, así como presentación de anexos, incluso cuando cuya fecha de vencimiento sea julio de 2016, hasta el 29 de julio de 2016.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 22 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 741 de 26 de abril de 2016.